



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE INCLUIR A LOS MÉDICOS LEGISTAS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO BENEFICIARIOS DEL BONO POR EXCLUSIVIDAD.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE INCLUIR A LOS MÉDICOS LEGISTAS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO BENEFICIARIOS DEL BONO POR EXCLUSIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, con la finalidad de incluir expresamente a los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público como beneficiarios de la valorización ajustada por puesto especializado o por dedicación exclusiva.

Artículo 2. Modificación del literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153.

Se modifica el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8. Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

(...)

8.2 Ajustada. –

(...)"

c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública. -

Se asigna al puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un profesional de la salud en el Instituto Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID o en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud. Se diferencia de acuerdo al puesto asignado. **incluyendo expresamente a los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, en reconocimiento a la naturaleza especializada, exclusiva y continua de sus funciones, y a la prohibición legal de ejercer como peritos de parte en procesos del Ministerio Público, de conformidad con la Ley N° 31564 y la Ley N° 27588, literal f) del artículo 2.**

(...)

Artículo 3. Financiamiento

Durante el año fiscal 2025, la implementación de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, autorícese al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, debiendo dicho Ministerio garantizar, previamente, la no afectación del financiamiento de sus objetivos y metas relativas a las prestaciones de salud.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministerio Público, a propuesta de esta última.

A partir del año fiscal 2026, la implementación de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**PRIMERA. Autorización de modificaciones presupuestarias**

Se autoriza al Ministerio Público, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel programático para la ejecución del gasto público destinado al cumplimiento de obligaciones en materia de personal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dichas modificaciones se realizan en calidad de excepción a las restricciones previstas en el artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, bajo responsabilidad del titular del pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto o de quien haga sus veces.

SEGUNDA. Priorización de cumplimiento de obligaciones de gasto

El Ministerio Público, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán priorizar el cumplimiento y reconocimiento de obligaciones de gasto, orientadas a la recuperación de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

capacidad operativa y la continuidad de los servicios forenses, con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos.

El cumplimiento y reconocimiento de gasto, no implica la aprobación de la gestión ni de los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de acciones de control por parte del Sistema Nacional de Control y del Congreso de la República.

TERCERA. Exoneración

Se dispone que el Ministerio Público quede exceptuado, durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, de las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lima, agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 12:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 12:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 14:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 11:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 12:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 19:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 12:56:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1. ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1153, emitido el 12 de septiembre de 2013, establece el marco normativo de la política integral de compensaciones y beneficios económicos aplicables al personal de salud al servicio del Estado.¹ Su propósito esencial es garantizar que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios de salud de calidad a la ciudadanía. Para ello, plantea un sistema de compensaciones orientado a incentivar el desarrollo profesional y el desempeño óptimo del personal de salud, lo que repercute directamente en la oportunidad y calidad de la atención sanitaria que requiere la población peruana. Esta disposición se enmarca en el proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud.

Actualmente la configuración del Decreto Legislativo N° 1153, pese a contemplar un régimen integral para la mayoría del personal de salud, evidencia una limitación sustancial al no reconocer de manera expresa las particularidades laborales y las restricciones propias de la labor desempeñada por los médicos legistas. Estos profesionales, aun contando con formación médica, se encuentran adscritos a un régimen institucional distinto al del Ministerio de Salud (MINSA), al desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público², donde la normativa vigente les impone la prohibición estricta de actuar como peritos de parte en procesos en los que interviene dicha entidad. Tal restricción les impide complementar sus ingresos mediante el ejercicio privado de la profesión, a diferencia de otros especialistas médicos. En este contexto, la propuesta normativa busca corregir esta situación de inequidad, disponiendo que su compensación económica se adecúe a los principios de especialización, dedicación exclusiva y continuidad en el servicio, en correspondencia con la relevancia de su aporte a la administración de justicia

¹ Decreto Legislativo N.° 1153 - Normas y documentos legales - Ministerio de Salud, acceso: agosto 7, 2025, <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868-1153>

² Decreto Legislativo 1153 - Congreso, acceso: agosto 7, 2025, <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01153.pdf>

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad realizar un análisis detallado del Decreto Legislativo N.º 1153, norma que regula la política integral de compensaciones económicas del personal de salud al servicio del Estado. A partir de dicho examen, se plantea un anteproyecto de ley orientado a modificar expresamente la referida disposición, con el objeto de incorporar a los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) del Ministerio Público como beneficiarios de la valorización ajustada por puesto especializado o régimen de dedicación exclusiva. La propuesta se sustenta en la necesidad de reconocer jurídicamente la naturaleza singular, altamente especializada y con restricciones propias de la función que estos profesionales ejercen en el marco del sistema de justicia peruano.

Estructura de las Compensaciones Económicas: Valorización Principal, Ajustada y Priorizada

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1153, la compensación económica anual del personal de salud se organiza en tres componentes:

- **Valorización Principal:** Constituye la retribución económica única, permanente y de carácter mensual que percibe el personal de salud.
- **Valorización Ajustada:** Corresponde a asignaciones vinculadas a condiciones específicas del puesto, tales como la jefatura de un departamento o servicio, así como al ejercicio de funciones en puestos especializados o bajo régimen de dedicación exclusiva en servicios de salud pública. Este es el componente en el que se propone incorporar a los médicos legistas.
- **Valorización Priorizada:** Se otorga de manera excepcional a cargos que se desempeñan en circunstancias especiales, tales como zonas alejadas o de frontera, zonas declaradas en emergencia (como el VRAEM) o en servicios críticos de salud³.

Cabe precisar que la creación de nuevas compensaciones económicas o la modificación de las ya existentes en el marco de esta norma únicamente puede disponerse mediante una norma con rango de ley

La “**Valorización Ajustada**” se encuentra definida en el Decreto Legislativo N.º 1153 como el beneficio aplicable a los **puestos especializados o de dedicación**

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6074631/5378936-0239_2024.pdf

exclusiva en los Servicios de Salud Pública⁴. En ese marco, la justificación principal para incorporar a los médicos legistas radica precisamente en la **naturaleza especializada de su función** y en el **régimen de dedicación exclusiva** al que se encuentran sujetos. Dado que la norma ya contempla este mecanismo de compensación, la propuesta no requiere crear un nuevo concepto remunerativo, sino únicamente **ampliar su ámbito de aplicación** a estos profesionales. Ello supone reconocer que la labor medicolegal, aun cuando está adscrita al sector justicia, cumple plenamente con los criterios de **especialización y exclusividad** que caracterizan a un servicio público esencial.

1.2. LA ESTRUCTURA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL DE LA SALUD (D.L. 1153)

Tabla que resume la estructura de la compensación económica del personal de la salud según el D.L. 1153.

Tipo de Valorización	Descripción	Criterios de Asignación
Principal	Ingreso económico único y permanente	Se otorga mensualmente con carácter permanente.
Ajustada	Otorgada al puesto	Puesto de responsabilidad Jefatural de departamento o servicio; Puesto especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
Priorizada	Asignada al puesto en situaciones excepcionales	Puestos en Zona Alejada o de Frontera; Puestos en Zona de Emergencia (VRAEM); Puestos en servicios críticos.

⁴ <https://www.saludarequipa.gob.pe/wp/wp-content/uploads/2018/01/DECRETO-LEGISLATIVO-1153-QUE-REGULA-LA-POLITICA-INTEGRAL-DE-COMPENSACIONES-Y-ENTREGAS-ECONOMICAS-DEL-PERSONAL-DE-LA-SALUD-AL-SERVICIO-DEL-ESTADO.pdf>

ESTABILIDAD CON EL MARCO LEGAL DEL SECTOR JUSTICIA

La modificación planteada reconoce y valora la función del personal médico que integra la estructura orgánica del Ministerio Público, sin alterar su adscripción institucional ni afectar la autonomía funcional de dicha entidad. Por el contrario, al optimizar las condiciones de compensación de estos profesionales, se fortalece la capacidad operativa del Ministerio Público para cumplir su mandato constitucional de defensa de la legalidad y de los intereses públicos.

En el ámbito sectorial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejerce la rectoría del sistema de justicia en el Perú. En este contexto, la incorporación de los médicos legistas al régimen de valorización por exclusividad constituye una manifestación del compromiso estatal con el fortalecimiento de un sistema de justicia eficiente y robusto. La labor de estos profesionales resulta indispensable para la investigación criminal y la resolución de procesos, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los fines del sector justicia.

Asimismo, la justificación de la exclusividad de los médicos legistas se sustenta en normas esenciales de probidad pública, como la Ley N.º 31564 y la Ley N.º 27588, que establecen obligaciones e impedimentos para los servidores públicos a fin de prevenir conflictos de intereses y reforzar la lucha contra la corrupción. En tal sentido, al reconocer y compensar la dedicación exclusiva derivada de estas disposiciones legales, la propuesta mantiene plena coherencia con el marco normativo general de ética, transparencia e integridad en la función pública

1.3. RELACIÓN CON OTRAS DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA DE COMPENSACIONES DEL ESTADO

La propuesta se enmarca en el principio general de la política de compensaciones del Estado, consistente en reconocer el servicio especializado y de dedicación exclusiva en el ámbito público. El Decreto Legislativo N.º 1153 ya prevé la **“Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva”** aplicable a determinados profesionales de la salud; en tal sentido, la modificación planteada no crea un nuevo beneficio, sino que **extiende dicho régimen a los médicos legistas**, quienes cumplen con los mismos criterios de especialización y exclusividad, aunque desarrollen sus funciones en una entidad distinta al sector salud.

Del mismo modo, la propuesta se adecua a lo dispuesto por el propio Decreto Legislativo N.º 1153, el cual establece que toda creación o modificación en materia de compensaciones requiere de una norma con rango de ley. La actual exclusión

de los médicos legistas evidencia una problemática recurrente en la administración pública, derivada del tratamiento compartimentado de las políticas entre sectores, como ocurre entre salud y justicia. En consecuencia, esta iniciativa constituye un modelo de **armonización intersectorial**, garantizando que las políticas remunerativas respondan de manera coherente y equitativa a condiciones comunes, tales como la especialización y la dedicación exclusiva, aun cuando se desarrollen en ámbitos institucionales distintos. Ello promueve una concepción integral del “servicio público”, más allá de las divisiones ministeriales, fortaleciendo la gestión unificada de los recursos humanos del Estado.

El análisis del Decreto Legislativo N.º 1153 y de la función que cumplen los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público revela una **disparidad evidente en el reconocimiento de su labor**. Existen fundamentos técnicos, jurídicos y laborales que respaldan su incorporación expresa como beneficiarios de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N.º 1153 establece una relación taxativa de profesiones universitarias y técnicas consideradas como parte del **personal de la salud**, las cuales prestan servicios en el ámbito asistencial o en salud pública. Dentro de esta lista se incluyen, entre otras, las siguientes: Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Ingeniero Sanitario, Asistente Social y Tecnólogo Médico⁵. Es relevante precisar que la profesión de **Médico Cirujano** se encuentra expresamente contemplada en dicha relación. En consecuencia, los médicos legistas, al ser médicos cirujanos con especialización en medicina legal y forense, cuentan con la misma base profesional que sus pares, siendo su exclusión resultado no de su formación académica, sino de su ubicación institucional y de una interpretación restrictiva del ámbito de aplicación de la norma.

2.1. Limitaciones actuales del Decreto Legislativo N.º 1153 respecto al reconocimiento de la función médico-legal

A pesar de que los médicos legistas ostentan la condición de **Médicos Cirujanos**,

⁵ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6074631/5378936-0239_2024.pdf

su adscripción al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) del Ministerio Público los coloca fuera del marco de aplicación práctica del Decreto Legislativo N.º 1153, orientado principalmente al personal del Ministerio de Salud y sus organismos públicos⁶. En la práctica, la norma ha priorizado la cobertura de servicios de salud en hospitales y establecimientos asistenciales, omitiendo una referencia expresa a los **servicios médico-legales forenses**, los cuales poseen un carácter igualmente esencial para el Estado.

El Decreto Legislativo N.º 1153 define los **Servicios de Salud Pública** como aquellos dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional en sus dimensiones asistencial, administrativa, de investigación o de producción. En este sentido, la labor de los médicos legistas encaja plenamente en las funciones de **investigación** y **producción** de informes periciales, que resultan cruciales para la salud y seguridad de la sociedad. Dichos profesionales determinan causas de muerte, investigan lesiones y contribuyen al esclarecimiento de delitos, actividades que impactan de manera directa en la prevención del crimen y en el fortalecimiento de la justicia y la seguridad pública. Sin embargo, la ausencia de un reconocimiento expreso de la **función médico-legal** como parte de los servicios de salud pública dentro de las definiciones operativas de la norma ha conducido a su exclusión de determinadas valorizaciones económicas. Esta **brecha normativa** constituye un vacío crítico que requiere ser subsanado, a fin de garantizar una aplicación más justa, coherente y completa de la ley.

La labor médico-legal reviste carácter especializado, continuo y de vital importancia para la administración de justicia, en tanto sus pericias resultan determinantes para las decisiones fiscales y judiciales. La prohibición legal de ejercer como peritos de parte, prevista en la Ley N.º 31564 y la Ley N.º 27588, configura en la práctica un régimen de **dedicación exclusiva** que actualmente no se ve compensado, generando una inequidad respecto de otros profesionales de la salud.

En ese sentido, la modificación legislativa propuesta no solo tiene por objeto **corregir esta situación de desigualdad**, sino que representa además una **inversión estratégica en el fortalecimiento del sistema de justicia**, al garantizar la moral del personal, promover la retención de talento altamente calificado y asegurar la imparcialidad y confiabilidad de los servicios forenses, elementos

⁶ <https://es.scribd.com/document/289806463/D-Ley-1153-D-L-que-regula-la-politica-Integral-de-compensaciones>

indispensables en la lucha contra la criminalidad.

2.2. Naturaleza y Rol del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF)

La función del **médico legista** dentro del sistema de justicia peruano reviste una importancia trascendental. El **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF)**, órgano de apoyo especializado del Ministerio Público, tiene como misión principal brindar servicios en el ámbito médico-legal y forense, dirigidos tanto a los órganos de la administración de justicia como a la ciudadanía. Este objetivo se materializa mediante la elaboración de pericias médico-legales, realizadas con criterios de **calidad, confiabilidad, oportunidad e imparcialidad**⁷.

El IMLCF constituye un soporte esencial para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público, al ser un componente clave en la **prevención y persecución del delito** y en la defensa de la sociedad. Su labor representa un pilar técnico-científico indispensable para la adopción de decisiones fiscales y judiciales, contribuyendo de manera directa a la **recta administración de justicia** y al fortalecimiento de la **paz social** en el país⁸.

2.3. Carácter Especializado, Exclusivo y Continuo del Trabajo Médico Legal

A). Funciones periciales y asistenciales

Los médicos legistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) ejercen funciones altamente especializadas y de carácter crítico para el sistema de justicia, entre las cuales destacan:

- **Práctica de pericias médico-legales:** Comprenden autopsias, exámenes clínicos forenses, evaluaciones psicológicas, toxicológicas y de laboratorio, incluyendo biología forense, estomatología forense y diagnóstico por imágenes⁹.

⁷ https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-Operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe_.pdf

⁸ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Anexos/MINISTERIO-PUBLICO.pdf

⁹ MANUAL DE OPERACIONES (MOP) UNIDAD EJECUTORA 010: “INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (IML)”, acceso: agosto 7, 2025, https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-Operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe_.pdf

- **Elaboración de dictámenes periciales:** Emiten informes técnico-científicos e investigaciones forenses que constituyen insumos determinantes para la actuación del Ministerio Público, sirviendo de base para la imputación de infracciones y la conducción de diligencias fiscales¹⁰.
- **Intervención en casos de alta complejidad:** Participan en la atención de víctimas de delitos sexuales, en la valoración de daños corporales, en la determinación de edad, capacidad civil y en otras cuestiones medicolegales de especial relevancia¹¹.
- **Asesoramiento técnico especializado:** Brindan asistencia técnica a fiscales y a otras unidades orgánicas que la requieran en asuntos vinculados con su especialidad.
- **Disponibilidad permanente:** El ejercicio de sus funciones exige una cobertura operativa ininterrumpida, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, lo cual refleja el carácter continuo, especializado y de alta demanda inherente a su labor¹².

Tabla: Funciones Clave de los Médicos Legistas del IMLCF

Categoría de Función	Descripción Detallada
Pericial y Científica	Realización de autopsias, exámenes clínicos forenses (lesiones, agresiones sexuales), evaluaciones psiquiátricas y psicológicas forenses, análisis toxicológicos, biológicos y estomatológicos.
Documental y de Evidencia	Emisión de dictámenes periciales, informes técnico-científicos e investigaciones forenses, que son cruciales para las decisiones fiscales y judiciales.

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=AWrCpePl15M>

¹¹ FUNCION MEDICO-FORENSE EN EL PERU - Dialnet, acceso: agosto 7, 2025, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6293040.pdf>

¹² <https://www.youtube.com/watch?v=AWrCpePl15M>

Asesoramiento	Brindar asesoría técnica a fiscales y otras unidades del Ministerio Público en procesos medicolegales.
Investigación	Participar en tareas de investigación biomédica y epidemiológica dentro del marco legal de su especialidad.
Operativa	Asistencia a escenarios de la muerte, reconstrucción de hechos y otras diligencias judiciales. Disponibilidad 24/7.

B). Dedicación exclusiva y prohibición de peritajes de parte

Un rasgo esencial y diferenciador de la labor del médico legista en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) es la prohibición expresa de actuar como peritos de parte en procesos en los que intervenga el Ministerio Público, entidad en la que prestan servicios. Esta restricción tiene alcance nacional y opera con independencia del distrito fiscal en el que ejerzan funciones¹³.

Dicha limitación encuentra sustento normativo en la **Ley N.º 31564**, *Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público* (publicada el 17 de agosto de 2022), y en la **Ley N.º 27588**, *Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual*. En particular, el artículo 2, literal f) de esta última prohíbe a los servidores públicos intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos en los que tenga participación la misma entidad del Estado para la cual prestan servicios, mientras dure el ejercicio de su cargo o encargo. La contravención de esta disposición acarrea sanciones administrativas y penales¹⁴.

¹³ La **Ley N.º 27588**, *Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos*; En su artículo 2, literal f) de esta última prohíbe a los servidores públicos intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos en los que tenga participación la misma entidad del Estado

¹⁴ https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley27588.pdf

La razón de ser de esta prohibición es garantizar la **imparcialidad y objetividad** en el ejercicio de la función público-pericial. Por la naturaleza de sus funciones, los médicos legistas pueden acceder a información sensible o emitir opiniones determinantes para la toma de decisiones del Ministerio Público; permitirles actuar como peritos de parte comprometería la transparencia e integridad del sistema, generando conflictos de intereses.

En términos económicos y laborales, esta prohibición priva a los médicos legistas de una fuente legítima de ingresos profesionales, disponible para otros especialistas médicos y profesionales vinculados al ámbito legal. Así, se configura una situación de **dedicación exclusiva impuesta por mandato legal**, la cual actualmente no se encuentra reconocida ni compensada en el marco del Decreto Legislativo N.º 1153. Existe, por lo tanto, una relación de causalidad directa: el Estado impone la exclusividad y, en consecuencia, debe garantizar la compensación correspondiente.

Más allá de la prevención de conflictos de intereses, esta prohibición persigue un fin superior: **proteger la integridad y credibilidad del sistema de justicia**. Al impedir que los médicos legistas ejerzan funciones privadas que puedan interferir con su rol público, el Estado asegura su lealtad institucional y refuerza la confianza ciudadana en la objetividad de sus dictámenes. Este atributo de integridad, esencial para el funcionamiento del aparato fiscal y judicial, constituye un factor que debe ser compensado. Su reconocimiento mediante la **Valorización Ajustada por exclusividad** resulta plenamente coherente con el espíritu de dicha compensación, orientada precisamente a valorar el servicio especializado y de dedicación exclusiva.

C). Relevancia de la labor medicolegal para la administración de justicia

La función que desempeñan los médicos legistas posee una importancia indiscutible en el ámbito de la administración de justicia. Sus informes y dictámenes periciales constituyen un insumo técnico-científico **determinante para la toma de decisiones fiscales y judiciales**, al proporcionar la base objetiva que permite comprender hechos complejos, establecer responsabilidades y garantizar que las resoluciones jurisdiccionales se sustenten en evidencia confiable.

El trabajo pericial de los médicos legistas resulta esencial para el éxito de las investigaciones criminales, el adecuado desarrollo de los procesos judiciales y, en consecuencia, para la consecución de una justicia pronta, imparcial y eficaz. Asimismo, su contribución es decisiva en la protección de los derechos humanos y

la seguridad ciudadana, en tanto sus pericias son indispensables para el esclarecimiento de delitos, la identificación de víctimas y responsables, y la sanción de quienes resulten culpables¹⁵.

En ausencia de esta labor especializada, la capacidad del Estado para **perseguir el delito, garantizar la legalidad y salvaguardar el interés público** se vería gravemente limitada, afectando la legitimidad y eficacia del sistema de justicia.

2.4. FUNDAMENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS MÉDICOS LEGISTAS EN EL BONO POR EXCLUSIVIDAD

a). Criterios técnicos: complejidad y especialización de la función

La labor del médico legista se caracteriza por su **alta complejidad** y por el elevado nivel de **especialización** que demanda. Su desempeño requiere no solo un profundo conocimiento en las ciencias médicas, sino también una adecuada comprensión de los **principios jurídicos y procesales** que rigen la administración de justicia. Los peritajes forenses —que abarcan áreas como traumatología, tanatología, psiquiatría y toxicología forense— exigen una experticia singular y una actualización permanente, en atención a los avances científicos y a la constante transformación de las modalidades delictivas¹⁶.

La naturaleza de los casos en los que intervienen, frecuentemente vinculados a hechos de extrema sensibilidad como homicidios, delitos sexuales o situaciones de violencia intrafamiliar, exige un nivel superior de **precisión técnica y objetividad**. Asimismo, la obligación de mantener **disponibilidad permanente** (24 horas al día, 7 días a la semana) para atender emergencias y requerimientos judiciales refleja el compromiso técnico-operativo inherente a su función¹⁷.

Esta conjunción de **especialización avanzada, complejidad en la atención de casos y dedicación continua** constituye fundamento suficiente para el **reconocimiento de su labor mediante una compensación por exclusividad**, en consonancia con los principios de equidad y proporcionalidad en la política de

¹⁵ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Anexos/MINISTERIO-PUBLICO.pdf

¹⁶ <https://www.gob.pe/50795-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-organizacion>

¹⁷ <https://www.gob.pe/44129-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-instituto-de-medicina-legal-y-ciencias-forenses>

compensaciones del Estado

b). Criterios Jurídicos: Principios de Equidad, No Discriminación y el Régimen de Dedicación Exclusiva

Desde la perspectiva jurídica, la exclusión de los médicos legistas del bono por exclusividad configura una situación de **inequidad manifiesta**. Resulta contradictorio que un *médico cirujano* adscrito a un establecimiento del Ministerio de Salud (MINSA) perciba una bonificación por exclusividad o especialización en función de su puesto, mientras que un *médico cirujano con especialización forense*, cuyas funciones son de igual o mayor relevancia y se encuentran sujetas a un régimen de **estricta exclusividad legal**, quede al margen de dicho beneficio¹⁸.

La interpretación restrictiva del Decreto Legislativo N.º 1153, orientada únicamente al ámbito del MINSA, ha generado una forma de **discriminación indirecta** contra los médicos legistas. Si bien su labor se desarrolla bajo la estructura del Ministerio Público, esta constituye un servicio de salud pública en su dimensión de investigación forense y protección social, indispensable para el funcionamiento del sistema de justicia y la seguridad ciudadana¹⁹.

Cabe destacar que la legislación peruana les impone, de manera expresa, una condición de **dedicación exclusiva**. En efecto, la Ley N.º 31564 y la Ley N.º 27588 —esta última en su artículo 2, literal f)— prohíben a los médicos legistas actuar como peritos de parte en procesos que involucren al Ministerio Público. Tal restricción, cuyo objetivo es evitar conflictos de intereses y garantizar la integridad del sistema judicial, les impide acceder a ingresos complementarios a través de la práctica privada, posibilidad que sí está permitida para otros profesionales médicos. Esta limitación legal, que beneficia directamente al Estado al reforzar la transparencia y credibilidad de la justicia, genera una **obligación correlativa de compensación**. Negar dicho reconocimiento implica no solo desconocer los principios de **equidad y no discriminación**, sino también contravenir el espíritu de las propias normas que buscan preservar la ética pública. En consecuencia, la omisión de esta compensación debilita los fundamentos de justicia y gobernanza ética que el ordenamiento jurídico se ha comprometido a resguardar.

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197212-024-2014-sa>

¹⁹ <https://es.scribd.com/document/289806463/D-Ley-1153-D-L-que-regula-la-politica-Integral-de-compensaciones>

En consecuencia, la exclusión de los médicos legistas del régimen de bonificación por exclusividad no solo carece de justificación normativa, sino que además vulnera de manera directa los principios de **equidad, no discriminación y justicia retributiva**. El propio marco legal les impone una condición de dedicación exclusiva en beneficio del Estado y de la integridad del sistema de justicia; por lo tanto, corresponde al Estado asumir la responsabilidad correlativa de compensar dicha restricción. Mantener la omisión actual perpetúa una desigualdad arbitraria, desincentiva la función medicolegal y erosiona la coherencia del ordenamiento jurídico. De ahí que resulte indispensable **modificar el D.L. N.º 1153** para garantizar un trato justo y equitativo, reconociendo formalmente a los médicos legistas como beneficiarios de la compensación por exclusividad que legítimamente les corresponde

c). Criterios Laborales: Reconocimiento de la Exclusividad y la Carga Laboral²⁰

Desde la perspectiva laboral, la situación de los médicos legistas presenta retos significativos. Su labor no solo exige un alto nivel de especialización, sino que además implica una carga intensiva y, en muchos casos, impredecible, debido a la obligación de estar disponibles las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Esta exigencia se ve aún más acentuada por la prohibición legal que les impide generar ingresos complementarios mediante la práctica privada.

El reconocimiento de esta dedicación exclusiva a través de un bono no constituye únicamente un acto de justicia laboral, sino que también fortalecería la moral y motivación del personal. Asimismo, una compensación adecuada resulta esencial para garantizar la retención de profesionales altamente capacitados y fomentar la incorporación de nuevos talentos en esta rama especializada de la medicina forense. La ausencia de un incentivo de esta naturaleza podría provocar la migración de especialistas hacia el sector privado u otras áreas médicas, debilitando de manera directa la capacidad del Estado para asegurar una administración de justicia oportuna y eficiente

III. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

²⁰ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/31626-definen-perfil-de-profesionales-que-recibiran-bono-por-labor-en-puesto-especializado-o-dedicacion-exclusiva>

Del análisis del Decreto Legislativo N° 1153 se advierte que su finalidad principal es regular la política integral de compensaciones y entregas económicas destinadas al personal de salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación se concentra, de manera prioritaria, en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos. En consecuencia, las valorizaciones y beneficios previstos en la norma han sido diseñados para los profesionales que laboran directamente en las instituciones del sector salud tradicional.

No obstante, esta focalización ha generado una brecha en el reconocimiento de otros profesionales de la salud que, como los médicos legistas, desarrollan funciones de alta especialización bajo la estructura del Ministerio Público. A pesar de ser médicos cirujanos que cumplen un rol sanitario esencial para el Estado, su adscripción a una entidad del sector Justicia ha derivado en una exclusión implícita respecto de determinadas compensaciones. Esta diferenciación institucional, que no guarda coherencia con la naturaleza médica de sus funciones, evidencia una inequidad que requiere ser corregida mediante una adecuación normativa que garantice una compensación justa y equitativa.

El Decreto Legislativo N.º 1153 establece un esquema de compensación anual compuesto por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada. Dentro de este marco, la valorización ajustada se otorga, entre otros supuestos, a puestos especializados o sujetos a dedicación exclusiva en los servicios de salud pública.

De manera paralela, el ordenamiento jurídico peruano impone prohibiciones estrictas a los funcionarios y servidores públicos para prevenir conflictos de intereses. En esa línea, la Ley N° 31564, “Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público” (17 de agosto de 2022), y la Ley N° 27588, “Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos”, en su artículo 2, literal f), establecen expresamente que los peritos del Estado, incluidos los médicos legistas, no pueden intervenir como peritos de parte en procesos en los que participe la misma entidad pública a la que pertenecen (Ministerio Público). Esta prohibición busca preservar la imparcialidad y garantizar la integridad en el ejercicio de la función pública²¹.

3.1. La Función Esencial del Médico Legista

²¹ <https://prensaperu.pe/2023/07/31/conozca-el-reglamento-de-la-ley-31564-que-evita-el-conflicto-de-intereses-en-el-ingreso-y-la-salida-del-personal-del-sector-publico/>

Los médicos legistas, adscritos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, cumplen una labor técnico-científica de carácter esencial para la administración de justicia. Su función es altamente especializada e incluye la elaboración de pericias médico-legales, la emisión de dictámenes periciales, la redacción de informes técnico-científicos y la realización de investigaciones forenses. Estos productos profesionales constituyen insumos determinantes para las decisiones del Ministerio Público y del Poder Judicial, ya que sustentan la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de procesos penales y civiles.

La naturaleza de esta labor exige continuidad permanente, con disponibilidad de atención pericial las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo que evidencia la urgencia y criticidad de los casos atendidos, que van desde la práctica de autopsias hasta la valoración de lesiones y agresiones. La objetividad y confiabilidad de sus pericias constituyen pilares fundamentales para la defensa de la legalidad y la protección de los intereses públicos tutelados por el ordenamiento jurídico.⁶

Justificación de la Inclusión por Exclusividad

La prohibición legal que impide a los médicos legistas ejercer como peritos de parte en procesos del Ministerio Público —establecida en la Ley N.º 31564 y en la Ley N.º 27588, artículo 2, literal f)— configura una condición de **“dedicación exclusiva” de facto**. A diferencia de otros profesionales de la salud, los médicos legistas no pueden complementar sus ingresos mediante la práctica privada en el ámbito forense, lo que implica un sacrificio económico directo en favor de la integridad y la imparcialidad del servicio público²².

Esta situación genera una **inequidad comparativa** frente a otros médicos que, bajo el marco del Decreto Legislativo N.º 1153, sí perciben una valorización ajustada por especialización o por dedicación exclusiva. En este sentido, la compensación solicitada no constituye un incremento salarial ordinario, sino el **reconocimiento justo** de la renuncia obligada a oportunidades de ingreso y del nivel de integridad profesional que se les exige.

3.2. La inclusión de los médicos legistas en el bono por exclusividad resulta necesaria para:

- **Garantizar la equidad:** Corregir la disparidad en el trato respecto a otros profesionales de la salud que ya reciben dicha compensación por especialización o exclusividad.

²² <https://prensaperu.pe/2023/07/31/conozca-el-reglamento-de-la-ley-31564-que-evita-el-conflicto-de-intereses-en-el-ingreso-y-la-salida-del-personal-del-sector-publico/>

- **Valorar el sacrificio profesional:** Compensar la prohibición legal de ejercer actividades privadas en un campo de alta demanda.
- **Fortalecer la integridad institucional:** Reforzar la confianza ciudadana en la labor forense al asegurar que la dedicación de estos profesionales es íntegra y libre de conflictos de interés.
- **Asegurar la retención y atracción de talento:** Incentivar la permanencia e incorporación de médicos altamente calificados en un área crítica para el sistema de justicia.

En suma, esta medida constituye una **inversión estratégica** en la calidad y confiabilidad del sistema de justicia peruano, garantizando que el Ministerio Público y el Poder Judicial cuenten con el mejor soporte técnico-científico posible.

Impacto Presupuestal y Sostenibilidad

La implementación de esta medida contempla mecanismos de financiamiento viables que **no generan demanda adicional de recursos al Tesoro Público**, privilegiando la reasignación y priorización presupuestal dentro del propio Ministerio Público.

Para garantizar su sostenibilidad sin afectar las finanzas públicas, se plantean los siguientes mecanismos:

3.3. Reasignación presupuestal interna del Ministerio Público:

El financiamiento debe provenir principalmente del presupuesto institucional del Ministerio Público. Considerando que su misión incluye la prestación de servicios médico-legales y forenses, existen partidas destinadas a gastos de personal y operatividad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). A través de la reasignación de recursos dentro de estas partidas, se puede priorizar la compensación por exclusividad.

3.4. Priorización presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

Resulta necesario gestionar ante el MEF la inclusión de esta partida como prioridad en la asignación presupuestal anual del Ministerio Público. La labor forense constituye un servicio esencial para la seguridad y la justicia del país. Además, el Ministerio Público ha solicitado históricamente financiamiento adicional para fortalecer su capacidad operativa. En este marco, reconocer la exclusividad de los médicos legistas que representa una **inversión en la eficacia del Estado** para

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

cumplir con sus funciones fundamentales en materia de justicia.

SECTOR 22: MINISTERIO PUBLICO

Año de Ejecución: 2024

Expresado en Soles

Pliego	PIM	Devengado	Saldo	Avance %
5-23: BIENES Y SERVICIOS	540,197,017	526,599,577	13,597,440	97.48%

Fuente: Consulta Amigable MEF

SECTOR 22: MINISTERIO PUBLICO

Año de Ejecución: 2025 corte al 19/05/2025

Expresado en Soles

Pliego	PIM	Devengado	Saldo	Avance %
5-23: BIENES Y SERVICIOS	468,134,529	156,259,832	311,874,697	33.38%

Fuente: Consulta Amigable MEF

3.5. Optimización de recursos y eficiencia operativa:

El IMLCF y el Ministerio Público deben identificar y aplicar mejoras en la gestión de recursos que permitan liberar fondos. Esto puede lograrse mediante la optimización de procesos administrativos, la reducción de gastos no esenciales o la implementación de tecnologías que incrementen la eficiencia sin comprometer la calidad de los servicios periciales.

Enmarcar esta medida como una **“inversión estratégica”** en la infraestructura de justicia —y no como un simple gasto— resulta fundamental para su viabilidad y aceptación. La eficacia y confiabilidad de los servicios medicolegales inciden directamente en la celeridad y equidad de los procesos judiciales. Por el contrario, los retrasos o deficiencias derivados de un personal desmotivado o insuficientemente compensado pueden generar costos mucho más elevados a largo plazo, tales como litigios prolongados, resoluciones erróneas y la pérdida de confianza ciudadana en el sistema judicial.

En consecuencia, la asignación de fondos para este bono debe entenderse como una **inversión en los cimientos de la justicia**, cuyos beneficios sociales y económicos serán sostenibles y duraderos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene la Constitución Política ni el

ordenamiento jurídico; por el contrario, busca garantizar la **igualdad en los derechos laborales**, sin desigualdades de los médicos legistas que laboran en el Ministerio Público, respecto de sus pares médicos, quienes ya cuentan con una bonificación por el desempeño de labores exclusivas dentro de los estamentos del Estado.

La Constitución Política del Perú reconoce en el numeral 2 del **artículo 2** el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Asimismo, en el **artículo 22** establece que: el trabajo constituye tanto un deber como un derecho, siendo la base del bienestar social y un medio de realización personal. De igual forma, el numeral 1 del **artículo 26** dispone que en las relaciones laborales debe garantizarse la igualdad de oportunidades sin discriminación. Finalmente, el **artículo 24** reconoce el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que asegure, para él y su familia, su bienestar material y espiritual.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional significativo para el Erario Nacional, pues su finalidad es modificar una norma a fin de corregir una situación de desigualdad existente. Al mismo tiempo, constituye una inversión estratégica en el fortalecimiento del sistema de justicia, ya que contribuye a elevar la moral del personal, favorecer la retención de profesionales altamente calificados y garantizar la imparcialidad y confiabilidad de los servicios forenses.

Desde el punto de vista económico, es importante destacar que **la implementación de la presente ley no irroga gastos adicionales al erario nacional**. La bonificación establecida será financiada íntegramente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Beneficiarios directos.

Para la estimación del impacto presupuestal se ha considerado el número actual de médicos legistas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que asciende a 540 profesionales. Los beneficiarios no serán únicamente los médicos

legistas, sino también sus familias, al mejorar su estabilidad económica y laboral.

El monto del Bono por Exclusividad se fijará siguiendo los precedentes ya establecidos para otros puestos especializados o de dedicación exclusiva en los servicios de salud pública y en las investigaciones forenses a nivel nacional.

En ese contexto normativo, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto homologar los derechos remunerativos de los médicos legistas del Ministerio Público con los de sus pares que prestan servicios en los establecimientos de salud bajo régimen de exclusividad. Para ello, se toma en consideración lo dispuesto en las Leyes N° 31564 y N° 27588, que regulan el trabajo exclusivo²³, estableciendo así un marco legal que garantice la igualdad de condiciones laborales. Con esta medida se busca fortalecer la eficiencia y la equidad en el sistema de justicia, comprendiendo dentro de dicho reconocimiento la percepción de las bonificaciones mensuales correspondientes.

VI. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre de 2024²⁴.

- **Primer Objetivo:** Democracia y estado de derecho. Política 8°: Descentralización Política, Económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Estado eficiente, transparente y descentralizado. Política 24: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, mediante el fortalecimiento institucional del Ministerio Público. Política.
- **Segundo Objetivo:** Equidad y justicia social. Política 10° Reducción de la pobreza. Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Política. 14° Acceso al Empleo, digno y Productivo. Política

²³ <https://www.gob.pe/institucion/pvn/campa%C3%B1as/36968-lista-de-funcionarios-y-servidores-ley-n-31564>

²⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15° Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

- **Tercer Objetivo:** Competitividad en el país. Política 18° Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Estado eficiente transparente y descentralizado. Política 26: Lucha frontal contra la corrupción y la impunidad, al mejorar los incentivos institucionales para el desempeño eficaz de los fiscales.